



AUTO No **0848** DE 2016  
( 28 DE JULIO )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 10 N° 10 – 109 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Mayo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 27 de Mayo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300313252, la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, Identificada con la C.C. N° 26.957.249 de Riohacha, solicito permiso para la Tala de un árbol de la especie Mango, ubicado en la calle 10 N° 10 – 109, del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, mediante auto N° 0770 del 29 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0770 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300173333 de fecha 21 de Julio de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:



## ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20163300313252 de fecha 27 de mayo de 2016, NURIS LOPEZ FUENMAYOR, CC. 26.957.249 de Riohacha, solicita permiso para talar un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado frente a su residencia en la calle 10 No. 10 – 109, Distrito de Riohacha La Guajira.

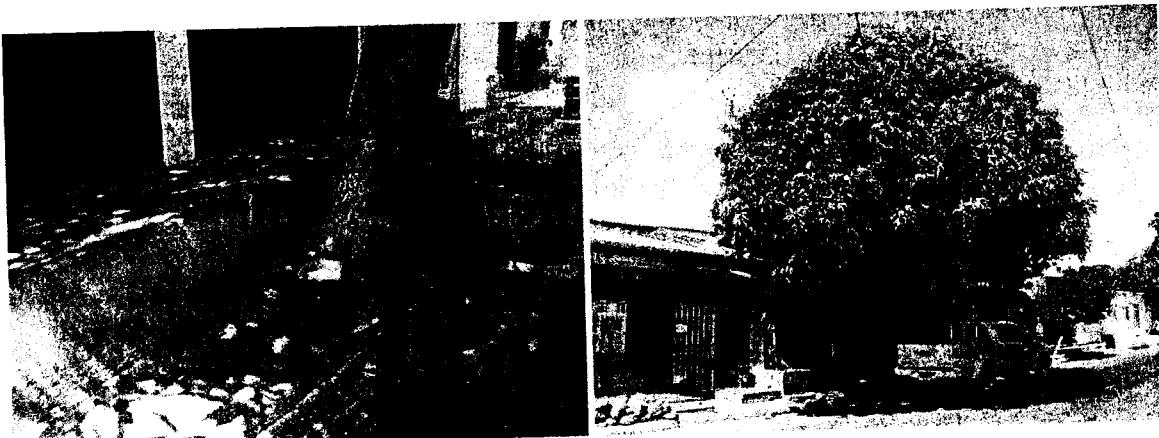
Manifiesta la interesada del permiso de tala, que dicho árbol le ha destruido el andén, pisos y baños del inmueble y también tiene problemas con la vecina que se queja de algunos daños que le está ocasionando el árbol.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala presentada por la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, CC. 26.957.249 de Riohacha, emite auto de trámite No. 0770 de fecha 29 de junio de 2016, enviando dicho auto con oficio radicado No. 20163300172543 fechado 11 de julio de 2016, a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

## VISITA

El día 18 de Julio de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, CC. 26.957.249 de Riohacha, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual está presentando daños en las infraestructuras del inmueble de su propiedad, es decir levantamiento de anden y pisos.

Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Mangifera indica*).



## Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	Por la ubicación y tamaño del árbol, no se considera viable recomendar reubicación ni realizarle podas, las raíces han deteriorado todo el frente del inmueble por lo que es difícil reparar el inmueble sin afectar el árbol.

*[Handwritten signature]*



## CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita Técnicamente consideramos viable otorgar un tiempo máximo de sesenta (60) días para la realización de la Tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado frente del inmueble de la calle 10 No. 10 - 109 del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

## DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, Identificada con la C.C. N° 26.957.249 de Riohacha, para realizar la Tala de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 10 N° 10 – 109 del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, deberá cancelar en la cuenta corriente N.º 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, transeúnte y parque automotor circundante en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, deberá:

- Sembrar un (01) árbol de sombrío o frutal en el área de zona verde frente del inmueble, el cual debe ser objeto de verificación por el grupo de Seguimiento de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora NURIS LOPEZ FUENMAYOR, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

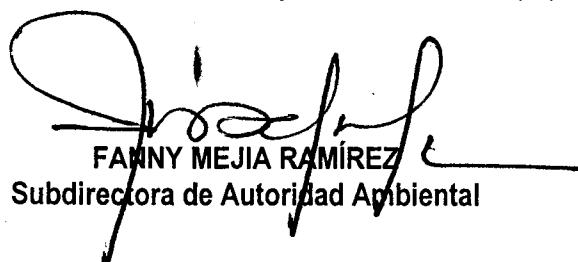


**ARTICULO DÉCIMO  
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de 2016.

  
**FANNY MEJÍA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA. \_\_\_\_\_ *Agosto 08/2016*  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROMEDICIA QUE ANTECEDE AL SIGUIENTE NÚMERO:  
*López Funmayor* *26.057.249*  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PODRÍAN ENTRAR EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO. *Miguel López Funmayor*  
EL NOTIFICADOR. *Neftali Lugo*